000682/2018

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan estos autos caratulados "**S. C. S. M. S. G. en autos "M., K. X. Y. c/ F., G. M. s/ Sumario" (Daños y Perjuicios) s/ Recurso de Queja**" Expte. 682/2018 en virtud de la presentación directa realizada por S. C. S. M. S. G., en contra la resolución de fs. 13 que denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fs. 9.

I. En la resolución en crisis, la magistrada de la instancia precedente, denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto por la aseguradora en virtud de no ser susceptibles de dicho recurso "las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas".

En contra de esa decisión, la recurrente interpone y funda queja por recurso de apelación denegado; y requiere del Tribunal su concesión.

Como fundamento de su pretensión la quejosa alega que "la Sra. Jueza dictó resoluciones contradictorias entre sí, y apartándose de constancias obrantes en la causa, decidiendo erradamente…".

Luego, dice que la resolución en crisis "cercena la posibilidad de probar la caducidad de la cobertura de seguros por falta de denuncia del siniestro…".

II. El Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que "el recurso de queja es una solicitud formal y fundada… dirigida para que se revise el examen de admisibilidad adverso" (STJ S.I. N° 119/SRE/2016, entre muchos otros).

Con base en dicho marco conceptual, corresponde señalar que la quejosa funda su pedido de revisión del juicio de admisibilidad formal de la

apelación denegada en la eventual contradicción entre dos resoluciones.

En este sentido, lo decidido a fs. 9 de este incidente importaría –a criterio de la recurrente- desconocer lo resuelto en la sentencia interlocutoria fechada 19 de octubre de 2018 de los autos principales.

Ahora bien, de la compulsa de estas actuaciones, se advierte que la referida contradicción no puede ser verificada; por cuanto la interesada no acompañó copia de la citada interlocutoria.

En consecuencia, se advierte una omisión en la formación del presente legajo que impide revisar el juicio de admisibilidad de fs. 13 (de este incidente); lo que determina el rechazo de la presentación directa que nos ocupa.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar la presentación directa de fs. 14/17 realizada por S. C. S. M. de S. G.

2) Regístrese, notifíquese y por Secretaría remítase a la instancia de origen a los fines de su acordelamiento al expediente principal.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
JUEZ DE CÁMARA

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
PRESIDENTA

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DEL AÑO 2019
DEL LIBRO SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRÉS NICÓTERA

Secretario de Cámara